

AVISO No. 1154

27 DE DICIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA YULIA TOBON** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 17494 del 18 de Diciembre de 2023**

Persona a notificar: **MARTHA YULIA TOBON**

Dirección de notificación: **CIUDADELA PUERTO ESPEJO. MZ 31 – CS 20**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Señor (a):

MARTHA YULIA TOBON

Dirección de notificación: **CIUDELA PUERTO ESPEJO. MZ 31 – CS 20**

Matricula 79002

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 1154 – **RESOLUCION PQRDS 17494 del 18 de Diciembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1154 – RESOLUCION PQRDS 17494 del 18 de Diciembre de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 17494
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR619468
MATRICULA 59095

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **MARTHA YULIA TOBON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR429238**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CIUDADELA PUERTO ESPEJO. MZ 31 – CS 20.**, identificado con **Matrícula 79002.**
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CIUDADELA PUERTO ESPEJO. MZ 31 – CS 20**, identificado con **Matrícula 79002.**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.

Contrato
79002 - MARTHA YULIA TOBON AVILA

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
0	0	0	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 29.784,00	12/12/2023

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 79002**, se observa que en para los periodos correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre contaba con observación de lectura normal y se cobró conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio, pero para el periodo correspondiente al mes de noviembre se evidencia observación de lectura de bajo llave.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2023	11	5211	0	888	2	LECTURA	BAJO LLAVE	29/11/2023
2023	10	5192	888	887	1	LECTURA	NORMAL	31/10/2023
2023	9	5173	887	887	0	LECTURA	DESOCUPADO	29/09/2023
2023	8	5154	887	886	1	LECTURA	NORMAL	31/08/2023

5. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad realizar descuentos y/o ajustes al servicio de acueducto toda vez que se ha cobrado conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio, de igual manera es importante informarle a la peticionaria, que debe tener el medidor en un lugar visible y de fácil acceso con el fin de evitar observaciones de lectura bajo llave.
6. Que, respecto al servicio de aseo, se evidencia que el consumo en los últimos 5 periodos fue de 0 y 1mt³, pero aun así se facturo tarifa plena de aseo.
7. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 63877021, No. 64242361, No. 64605744, No. 64966799, No. 65333348**, en el sentido de que no sea cobrado lo correspondiente a producción de aseo. **Mat. 79002**
8. De igual manera, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la observación de lectura de **DESOCUPADO**, durante 3 meses o hasta tanto el medidor arroje consumo.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula No. 79002**.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, **MARTHA YULIA TOBON**, en el sentido de reliquidar las cuentas de aseo **No. 63877021, No. 64242361, No. 64605744, No. 64966799, No. 65333348**. **Mat. 79002**

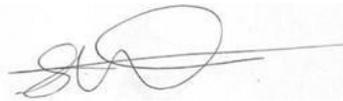
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 63877021, No. 64242361, No. 64605744, No. 64966799, No. 65333348**, en el sentido de que no sea cobrado lo correspondiente a producción de aseo. **Mat. 79002**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura de desocupado, durante TRES (3) meses, o hasta tanto el medidor arroje consumo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **MARTHA YULIA TOBON**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado contratista

Dirección Comercial EPA ESP.